ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08549 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios que se deben tener en cuenta para la definición de costos y tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los Distritos certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Artículo 148 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 establece como función de la Secretaría de Educación del Distrito, verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08549 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que, el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para la definición de tarifas, además, dispone que deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Evaluación y Clasificación Guía 4 versión 10 y estableció que es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados y de régimen especial que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados del Ministerio de Educación Nacional Guía 4 versión 10, dispone que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y además indica que, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional estableció que los incrementos aplicables a las tarifas de matrícula y pensión se determinarán de acuerdo con los siguientes conceptos.

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2024.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva Decreto 1421 de 2017.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0854 DE 2024

(DIC 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

- Reconocimiento a la labor docente (Acuerdo de nivelación salarial de FECODE del 2023).

Que el Artículo 2.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015, establece que los incrementos de las tarifas serán autorizados mediante acto administrativo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Que el Numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, las tarifas de los Establecimientos Educativos clasificados dentro del Régimen de Libertad Regulada podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone frente a la vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada que, "...Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa del primer grado ofrecido será objetada por la secretaría de educación.".

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional establece que, los Establecimientos Educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional dispone que, en relación con las listas de materiales educativos, estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Que el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA con código DANE 376001012053, autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08549 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica especialidades comercio en auxiliar contable, industria, electricidad, ebanistería, dibujo técnico e informática en programación y mantenimiento de computadores, en jornadas mañana y tarde, calendario A, en las direcciones Carrera 1B No. 72-23 y Carrera 1A14 No. 71-107, de acuerdo con licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.2.21.0210 de enero 26 de 2007, (modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.07012 de noviembre 17 de 2022)

Que ANUBIS VALENCIA MOSQUERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.264.629 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA, realizó el proceso de Autoevaluación Institucional, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 763 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 757 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA presentó Certificación de Calidad acreditada por la entidad ICONTEC y con vigencia hasta abril 16 de 2027, con el fin de ser autorizado dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad.

Que verificada la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, además de la inspección y vigilancia realizada a la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO SANTA CLARA, se encontró que cumple con los indicadores prioritarios de servicios que permiten la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por acreditación calidad, tal como lo ubicó el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la Autoevaluación Institucional para el periodo que inicia en 2025.

Que de acuerdo a la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, los incrementos autorizados al Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA serán los siguientes:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08549 DE 2024

(DIC 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

Régimen de Libertad Regulada por acreditación calidad	IPC Agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia
0,8%	6,12%	0,25%	1,6%	0,5%
AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	NO AUTORIZADO	AUTORIZADO

Es preciso indicar que el índice de permanencia y el reconocimiento de la implementación de estrategias de educación inclusiva es autorizado con base en el reporte generado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que con base en los incrementos porcentuales autorizados, el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA dentro del Régimen en que fue clasificado será de 7,67 %.

Que revisada Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que los docentes LILIANA MENA VALENCIA, OLGA LUCÍA MENA VALENCIA y LINA MARCELA VALDES IBALVE, no cuentan con título profesional expedido por un Establecimiento de Educación Superior que acredite su ejercicio como docente titular, o bien título de normalistas (en el caso de básica primaria y preescolar), incumpliendo entonces con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

Que revisada Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que, la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo en Acta No. 023 de octubre 5 de 2024, contraviene con lo establecido por la Circular No. 004 de enero 19 de 2024: "(…) Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física (…)", específicamente por la solicitud de un uniforme de gala.

Que según Resolución No. 4143.2.21.0210 de enero 26 de 2007 (modificada por la Resolución No. 4143.0.21.8413 de noviembre 8 de 2013), el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA es propiedad de la Asociación Antonio Maceo y Grajales con NIT 805.017.388-7, entidad sin ánimo de lucro de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali, noviembre 15 de 2024.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define claramente los criterios a tener en cuenta al momento de calcular las tarifas de matrícula y pensión, específicamente, el literal A hace una clara distinción entre las tarifas de un establecimiento educativo con ánimo de lucro y uno que no lo es.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03549 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

	Establecimientos Educativos	Establecimientos Educativos con ánimo de lucro
Cálculo de la tarifa de matrícula y pensión.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial.

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10, establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias, los GASTOS OPERACIONALES en la casilla 11, los COSTOS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO en la casilla 40 y las RESERVAS PARA DESARROLLO FUTURO en la casilla 58.

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10 registra la información financiera reportada por el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA en la Autoevaluación Institucional y que proviene de los estados financieros del año inmediatamente anterior al que corresponde la autoevaluación.

En la siguiente tabla, se hace una distinción entre las vigencias utilizadas para el reporte de la Autoevaluación Institucional y su información financiera:

Calendario	Año escolar de la Autoevaluación	Año de la autoevaluación a registrar en EVI:	Año de los Estados Financieros a registrar en EVI:	Resolución de tarifas a expedir para año escolar:
A	2024	2024	2023	2025

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10 establece en la Pregunta 12 que, el costo anual del servicio educativo por estudiante se obtiene de liquidar el valor total de los GASTOS OPERACIONALES sobre el número total de estudiantes matriculados en el Establecimiento Educativo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08749 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

Que el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA, reportó en la pregunta 12 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10 que el resultado de la liquidación del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo para el año 2023 fue de $ 1.453.979 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS).

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de conocer el valor del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo para el año lectivo 2025, se reconocerá un incremento porcentual según el Índice de Precios al Consumidor del año 2023 (9,28%) sobre el $ 1.453.979 (MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS) del costo promedio reportado en la Autoevaluación Institucional, obteniendo un valor de $ 1.588.908 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS).

Que de acuerdo con la clasificación del Establecimiento Educativo dentro del Régimen de Libertad Regulada por acreditación de calidad para el periodo lectivo 2025, se reconocerá igualmente un incremento porcentual del 7,67 %, sobre el $ 1.588.908 (MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS), obteniendo un valor de $ 1.710.778 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS)

Que de acuerdo a lo anterior, el valor del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo ($ 1.710.778) es el que le permite al Establecimiento Educativo la recuperación de un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, de la manera en que lo establece el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para los establecimientos que no tienen ánimo de lucro.

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA aprobó en Acta No. 023 de octubre 5 de 2024, una tarifa anual por estudiante para el primer grado ofrecido PREJARDÍN por valor de $ 16.368.534, lo que resultó superior al valor del monto igual a los gastos de operación, costos de reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, definidos en su Autoevaluación Institucional.

Que no se encontró dentro del Acta No. 023 de octubre 5 de 2024 del Consejo Directivo del LICEO SANTA CLARA, justificación alguna donde se expliquen los motivos por los cuales se aprobó para el primer grado ofrecido PREJARDÍN, una tarifa por un valor superior al de los gastos de operación, costos de reposición, mantenimiento y reservas para desarrollo futuro, desatendiendo los criterios establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015 para el cálculo de tarifas de matrícula y pensión.

Que de acuerdo con lo anterior y con base en lo establecido por el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación objetará la aplicación de la tarifa aprobada por el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08549 DE 2024

(DIC 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA para el grado PREJARDÍN.

Que frente a los demás grados, se tendrá en cuenta que el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA dentro del Régimen de Libertad Regulada por acreditación de calidad será de 7,67% sobre las tarifas autorizadas para el grado y año anterior.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA, por concepto de matrícula y pensión para los grados OCTAVO y NOVENO, exceden el incremento máximo aplicable, se procederá a realizar el ajuste correspondiente.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA, por concepto de matrícula y pensión para los grados PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO y ONCE, se encuentran dentro del incremento máximo aplicable, serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que revisada el Acta No. 023 de octubre 5 de 2024, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA aprobó cobros por concepto de carnet, certificados de estudio y duplicados, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por acreditación calidad, objetará la aplicación de la tarifa de matrícula y pensión del primer grado ofrecido, y autorizará el cobro de tarifas de matrícula y pensión para los demás grados del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA y en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA con código DANE 376001012053, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por acreditación calidad.

Artículo Segundo: Objetar la aplicación de la tarifa anual aprobada a través del Acta No. 023 de octubre 5 de 2024 por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA, para el primer grado ofrecido correspondiente al grado PREJARDÍN, al configurarse infracción a disposición legal contenida en el Artículo 202 de la Ley 115 de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0854 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

1994 y Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Tercero: Ordenar al Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA realizar las compensaciones y/o reajustes para la tarifa del primer grado ofrecido PREJARDÍN, observando y aplicando los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, so pena de tenerse como valor máximo autorizado para el primer grado ofrecido el ajustado a los criterios del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, por el siguiente valor:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	1.710.778	171.078	153.970

Artículo Cuarto: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA el incremento de las tarifas anuales de los demás grados ofrecidos, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2025, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	8.930.588	893.059	803.753
Transición	7.671.376	767.138	690.424
1	7.437.747	743.775	669.397
2	7.146.998	714.700	643.230
3	6.900.103	690.010	621.009
4	6.900.103	690.010	621.009
5	6.900.103	690.010	621.009
6	6.840.676	684.068	615.661
7	6.840.676	684.068	615.661
8	6.840.676	684.068	615.661
9	6.905.975	690.598	621.538
10	7.115.519	711.552	640.397
11	5.245.437	524.544	472.089

Parágrafo 1: Ordenar al Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 2: En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0849 DE 2024

(Dic 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

Artículo Quinto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Sexto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Séptimo: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA mediante Acta No. 023 de octubre 5 de 2024, para el año lectivo 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, los cuales deberán estar incluidos en el Manual de Convivencia. La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento del cumplimiento de lo anterior, a través del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV) para la vigencia 2025.

Artículo Octavo: Ordenar al Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Noveno: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el Rector del Establecimiento Educativo LICEO SANTA CLARA deberá radicar las listas de útiles, textos y uniformes, con los ajustes pertinentes solicitados en la parte considerativa, a través del Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

Artículo Décimo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO SANTA CLARA en las direcciones Carrera 1B No. 72-23 y Carrera 1A14 No. 71-107, por el término del periodo lectivo 2025 y deberá ser fijada por este en un lugar visible de la Institución.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 0979 DE 2024

(DIC 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SANTA CLARA CON CÓDIGO DANE 376001012053

Artículo Décimo Primero: La presente Resolución se notificará conforme lo establecido por el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en contra de esta procederá el recurso de reposición conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 77 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los nueve (9) días del mes DIC de 2024

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito – Profesional Universitario
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario